

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 355

Villavicencio, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBA LUCÍA REY SÁNCHEZ
DEMANDADO: CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE VAUPÉS Y
DEPARTAMENTO DE VAUPÉS
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2018-00091-00
ASUNTO: DEJA SIN EFECTOS Y REQUIERE PAGO DE GASTOS
PROCESALES

Mediante auto del 21 de agosto 2019¹ se admitió la demanda interpuesta por Alba Lucía Rey Sánchez contra el Departamento de Vaupés y la Contraloría Departamental de Vaupés, ordenando a la parte actora depositar la suma de \$50.000 por concepto de gastos del proceso, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la referida providencia; sin embargo, a la fecha, la parte actora no ha acreditado el cumplimiento de la gestión encomendada.

Al respecto, el artículo 178 del C.P.A.C.A señala que:

“Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes. Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares” (subrayado fuera de texto).

En el presente asunto, se tiene que han transcurrido más de 30 días contados a partir de la fecha en que debió haber realizado el depósito de los gastos fijados, según el ordinal sexto de la providencia que admitió la demanda².

¹ Folio 244, cuaderno 1.

² *Ibidem*.

Aun cuando en el presente asunto ya se resolvió la medida cautelar solicitada, teniendo en cuenta el pronunciamiento allegado por la parte demandada, se hace necesario notificar el auto admisorio de la demanda conforme a las reglas del procedimiento contencioso administrativo; así, resulta indispensable la consignación del valor de los gastos del proceso para surtir el trámite de la notificación de la demanda, motivo por el cual, el Despacho estima pertinente requerir a la parte demandante para que en el término de 15 días proceda a realizar el pago correspondiente, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la institución jurídica del desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal sexto del auto de 21 de agosto de 2019, respecto del depósito de la suma de \$50.000 por concepto de gastos procesales, carga que deberá acreditar allegando el respectivo soporte de consignación.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia, para el cumplimiento de que trata el ordinal anterior, de conformidad con el artículo 178 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Vencido el término anterior, en el evento de que la parte demandante no cumpla con la orden impartida, ingrédese el expediente al Despacho para adoptar la decisión que en derecho corresponda.

CUARTO: ADVERTIR, que para todos los efectos, la correspondencia deberá remitirse a través de medios electrónicos, al correo electrónico sgtamvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y Cúmplase,



NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada